

**AUTO N. 02448**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante los Radicados **No 2018ER255607 del 31/10/2018 y el No 2021ER144170 del 15 de julio de 2021**, a través de los cuales remiten los resultados de la caracterización de los años 2018 y 2020, del establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA #2** de propiedad del señor **HECTOR MANOSALVA CELY** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.238.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar los Radicados **No 2018ER255607 del 31/10/2018 y el No 2021ER144170 del 15 de julio de 2021**, llevo a cabo visita técnica de control el día 15 de julio de 2021, al establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2** de propiedad del señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY**, que se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura **KR 17 A No. 58 – 81 SUR**, Barrio San Benito, localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, donde desarrolla actividades de curtido y recurtido de pieles. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de desencale, precurtido, curtido y teñido de pieles.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 16017 del 28 de diciembre de 2021**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos, situaciones que serán desarrolladas en la parte motiva del presente documento.

## II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de las visitas técnicas emitió el **Concepto Técnico No. 16017 del 28 de diciembre de 2021** (2021IE 289539), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

### Concepto Técnico No. 16017 del 28 de diciembre de 2021

(...)

#### “4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

4.1.3.1. \*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2018ER255607 del 31/10/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	HÉCTOR MANOSALVA CELY (TANINOS MANOSALVA # 2)
	Fecha de la caracterización	12/09/2018
	Número de muestra	162589
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Eurofins Analytico B.V
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 10:00 a.m.
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
Tipo de muestreo	Compuesto	
Datos de la fuente receptora	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Curtido vegetal de pieles
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	8
Caudal vertido	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 58A SUR
	Cuenca	Tunjuelo
	Caudal promedio reportado (L/s)	0,036

\*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillad o Público	Cumplimient o
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	16,0 – 18,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,02 – 6,67	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	190	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	67	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	44	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1 – 0,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	26	90	Cumple
<b>Fenoles</b>	<b>mg/ L</b>	<b>No Reporta</b>	<b>0,2**</b>	<b>Sin determinar</b>
Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,08	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/ L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<0,0415	Análisis y Reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/ L	<2,18	Análisis y Reporte	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/ L	<0,15	Análisis y Reporte	Reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	1,6	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	1,25	Análisis y Reporte	Reportado

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillad o Público	Cumplimient o
Parámetro	Unidades			
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	0,249	N.E.	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	30,5	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/ L	39,5	N.E.	No Aplica
Nitrógeno Total (N)	mg/ L	39,7	Análisis y Reporte	Reportado
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/ L	360,3	3000	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	111,7	Análisis y Reporte	Reportado
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0,8	3	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	75	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	8	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	70	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	80	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	3,0 0,3 0,1	Análisis y Reporte	Reportado

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009...".

N.E. Valor no establecido en la tabla del artículo 13 "Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles)" de la Resolución 631 de 2015.

Con base a la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la Resolución SDA 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Analquim Ltda., el día 12/09/2018 **CUMPLE** con los valores máximos permisibles reportados.

Sin embargo, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** el resultado correspondiente para el parámetro de Fenoles (parámetro con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 “Fabricación y manufactura de bienes - Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles” de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

Se solicita información al laboratorio Analquim Ltda sobre el parámetro de **Fenoles**, el cual **no** se registró en el informe de caracterización de vertimientos de la muestra No. 162589. En esta comunicación, el laboratorio indica que “la información remitida fue la solicitada por el cliente”. Sin embargo, mediante los requerimientos SDA No. 2017EE62415 del 03/04/2017 y No. 2018EE54648 del 15/03/2018, con fechas de notificación del 17/04/2017, 21/03/2018, esta Subdirección le indica los parámetros que según sus actividades relacionadas con transformación de pieles deben ser presentados en el informe de caracterización de vertimientos el usuario HÉCTOR MANOSALVA CELY propietario del establecimiento de comercio TANINO MANOSALVA # 2.

El laboratorio Analquim Ltda., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 1335 del 13/06/2018. El laboratorio subcontratado Eurofins Analytico B.V se encuentra acreditado por el Comité français d'accréditation mediante el certificado No. 5375 Rev.7 COFRAC para el parámetro de Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).

También, anexa la cadena de custodia de muestras.

#### 4.1.3.2 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2021ER144170 del 15/07/2021.

	Origen de la caracterización	HÉCTOR MANOSALVA CELY (TANINOS MANOSALVA #2)
	Fecha de la caracterización	28/11/2020
	Número de muestra	204244

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	---
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del muestreo</b>	12:00 – 14:00
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Desencale, precurtido y encurtido
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	10
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	6/24
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL 58A SUR
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,101

\*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel)</b>		<b>Valor Obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	16,9 – 18,1	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,75 – 7,71	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	65	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	42	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	59	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13	90	Cumple
<b>Fenoles</b>	<b>mg/L</b>	<b>No Reporta</b>	<b>0,2**</b>	<b>Sin determinar</b>
<b>Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM)</b>	<b>mg/L</b>	<b>No Reporta</b>	<b>10*</b>	<b>Sin determinar</b>
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/	<10	10	Cumple

	L			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	67,8	3000	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	No Reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar

			<b>Reporte</b>	
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0,8	3	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
<b>Acidez Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No Reporta	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>Sin determinar</b>
<b>Alcalinidad Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No Reporta	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>Sin determinar</b>
<b>Dureza Cálcica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No Reporta	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>Sin determinar</b>
<b>Dureza Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	No Reporta	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>Sin determinar</b>
<b>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</b>	m <sup>-1</sup>	No Reporta	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>Sin determinar</b>
		No Reporta		
		No Reporta		

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009...".

Con base a la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Analquim Ltda., el día 28/11/2020 **CUMPLE** con los valores máximos permisibles reportados.

Sin embargo, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** el resultado correspondiente para los parámetros de **Fenoles y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)** (parámetros con valores límites máximos



permisibles), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 “Fabricación y manufactura de bienes - Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles” de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

Adicionalmente, el usuario **NO REPORTA** el valor de los siguientes parámetros: **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados A004FX, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>), Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>), Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), **INCUMPLIENDO** con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.**

Se solicita información al laboratorio Analquim Ltda sobre los parámetros de Fenoles, Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados AOX, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>), Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>), Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), los cuales no se registraron en el informe de caracterización de vertimientos de la muestra No. 204244. En esta comunicación, el laboratorio informa que “la información remitida fue la solicitada por el cliente”. Sin embargo, mediante los requerimientos SDA No. 2017EE62415 del 03/04/2017, No. 2018EE54648 del 15/03/2018 y No. 2019EE04784 del 09/01/2019 y con fechas de notificación del 17/04/2017, 21/03/2018 y 21/01/2019, esta Subdirección le indica los parámetros que según sus actividades relacionadas con transformación de pieles deben ser presentados en el informe de caracterización de vertimientos el usuario HÉCTOR MANOSALVA CELY propietario del establecimiento de comercio TANINO MANOSALVA # 2.

El laboratorio Analquim Ltda., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 0268 del 13/03/2019, No. 0414 del 07/05/2019 y No. 0822 del 06/08/2019. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

#### 4.1.4 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
			O

Vertimientos a la red de alcantarillado público	<p><b>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</b></p> <p><i>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</i></p>	El usuario presentó la caracterización de vertimientos ante la EAAB-ESP mediante radicado 116713-EEAB-2020 correspondiente a la vigencia 2020.	SI
---	---	--	----

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE

El establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2** de propiedad del señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY**, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura **KR 17 A No. 58 – 81 SUR**, donde desarrolla actividades de curtido y recurtido de pieles. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de desengale, precurtido, curtido y teñido de pieles.

Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema preliminar (rejillas y trampa de grasas), un sistema primario (coagulación y floculación) y un sistema terciario (filtro de arena y carbón activado). Luego, se descarga a la caja de inspección externa la cual está conectada a la red de alcantarillado de aguas residuales de la CL 58A SUR.

Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante los radicados SDA No. 2018ER255607 del 31/10/2018 y No. 2021ER144170 del 15/07/2021, se concluye que:

- La muestra identificada con código 162589 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Analquim Ltda., el día 12/09/2018 para el establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2** de propiedad del señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY**, **CUMPLE** con los valores máximos permisibles de los parámetros reportados establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la Resolución SDA 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

Sin embargo, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** el resultado correspondiente para el parámetro de **Fenoles** (parámetro con valor límite máximo permisible), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 “Fabricación y manufactura de bienes - Fabricación de

Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles” de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

Se solicita información al laboratorio Analquim Ltda sobre el parámetro de **Fenoles**, el cual **no** se registró en el informe de caracterización de vertimientos de la muestra No. 162589. En esta comunicación, el laboratorio informa que “la información remitida fue la solicitada por el cliente”. Sin embargo, mediante los requerimientos SDA No. 2017EE62415 del 03/04/2017 y No. 2018EE54648 del 15/03/2018, con fechas de notificación del 17/04/2017, 21/03/2018, esta Subdirección le indica los parámetros que según sus actividades relacionadas con transformación de pieles deben ser presentados en el informe de caracterización de vertimientos el usuario HÉCTOR MANOSALVA CELY propietario del establecimiento de comercio TANINO MANOSALVA # 2.

-La muestra identificada con código 204244 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Analquim Ltda., el día 28/11/2020 para el establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2** de propiedad del señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY**, **CUMPLE** con los valores máximos permisibles de los parámetros reportados establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la Resolución SDA 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

Sin embargo, se evidencia que el usuario **NO** presentó el resultado correspondiente para los parámetros de **Fenoles** y **Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)** (parámetros con valores límites máximos permisibles), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 “Fabricación y manufactura de bienes - Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles” de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

Adicionalmente, el usuario **NO REPORTA** el valor de los siguientes parámetros: **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)**, **BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)**, **Compuestos Orgánicos Halogenados AOX**, **Fósforo Total (P)**, **Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)**, **Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)**, **Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)**, **Nitrógeno Total (N)**, **Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)**, **Acidez Total**, **Alcalinidad Total**, **Dureza Cálcica**, **Dureza Total** y **Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)**, **INCUMPLIENDO** con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos 13, actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.

Se solicita información al laboratorio Analquim Ltda sobre los parámetros de Fenoles, Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados AOX, Fósforo Total (P), Ortofosfatos (PPO4 3-), Nitratos (N-NO3 -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO4 2-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), los cuales no se registraron en el informe de caracterización

de vertimientos de la muestra No. 204244. En esta comunicación, el laboratorio informa que “la información remitida fue la solicitada por el cliente”. Sin embargo, mediante los requerimientos SDA No. 2017EE62415 del 03/04/2017, No. 2018EE54648 del 15/03/2018 y No. 2019EE04784 del 09/01/2019 y con fechas de notificación del 17/04/2017, 21/03/2018 y 21/01/2019, esta Subdirección le indica los parámetros que según sus actividades relacionadas con transformación de pieles deben ser presentados en el informe de caracterización de vertimientos el usuario HÉCTOR MANOSALVA CELY propietario del establecimiento de comercio TANINO MANOSALVA # 2.

Las caracterizaciones presentadas en los radicados SDA No. 2018ER255607 del 31/10/2018 y No. 2021ER144170 del 15/07/2021, fueron verificadas y corroboradas con el laboratorio Analquim Ltda, responsable de la toma y análisis de las muestras correspondientes.

(...)”

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento- ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA**

- **DEL CASO CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 16017 del 28 de diciembre de 2021** (2021IE289539), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

#### **En materia de vertimientos**

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

**(...) ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:**

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES
<b>Generales</b>					
Fenoles	mg/L		0,20		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>					
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos do Nitrógeno</b>					
Nitratos (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>iones</b>					
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	500,00
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>					
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm V 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 16017 del 28 de diciembre de 2021** (2021IE289539), esta entidad evidenció que el señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2**, que se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura **KR 17 A No. 58 – 81 SUR**, Barrio San Benito, localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, en el desarrollo de sus actividades de curtido y recurtido de pieles, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos, por no **PRESENTAR**, los parámetros establecidos conforme a su actividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 "Fabricación y manufacturas de bienes-Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles".

- **Según Resolución 631 de 2015**

**-NO PRESENTO**, el resultado correspondiente para el parámetro de **Fenoles**, respecto a la muestra identificada con Código 162589, tomada del efluente de agua residual no domestica (caja de inspección externa).

**-NO PRESENTO**, el resultado correspondiente para los parámetros de **Fenoles y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)**, respecto a la muestra identificada con código 204244, tomada del efluente de agua residual no domestica (Caja de Inspección externa).

**Adicionalmente NO REPORTA**, el valor de los siguientes parámetros **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)**, **BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)**, **Compuestos Orgánicos Halogenados AOX**, **Fósforo Total (P)**, **Ortofosfatos (P-PO4<sup>3-</sup>)**, **Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)**, **Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)**, **Nitrógeno Total (N)**, **Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)**, **Acidez Total**, **Alcalinidad Total**, **Dureza Cálctica**, **Dureza Total** y **Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)**.

Desacatando la obligación de mantener en todo momento los vertimientos no domésticos, con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar



procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.238 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2**, que se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura **KR 17 A No. 58 – 81 SUR**, Barrio San Benito, localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.238 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2**, ubicado en el predio con nomenclatura **KR 17 A No. 58 – 81 SUR**, Barrio San Benito, localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 160171**

del 28 de diciembre de 2021 (2021IE289539), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HÉCTOR MANOSALVA CELY** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TANINOS MANOSALVA # 2**, que se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura **KR 17 A No. 58 – 81 SUR**, Barrio San Benito, localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2022-420**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

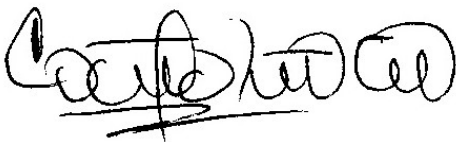
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente SDA-08-2022-420.*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ROSA MARIA CONDE MASMELA	CPS:	CONTRATO SDACPS20221552 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/04/2022
ROSA MARIA CONDE MASMELA	CPS:	CONTRATO SDACPS20221552 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
<b>Revisó:</b>				
AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/04/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2022